



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 20 de Agosto de 2013
Año XCIV

No. 67 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "DÍA ESTATA-
L DEL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS" . . . 2

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "DÍA ESTATAL DEL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 24 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 9º Y 15 DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en el rubro de Protección Civil es el de fortalecer el Sistema de Protección Civil Estatal, mediante la planeación organización, ejecución y evaluación de las acciones destinadas a la prevención, protección de la vida, la salud, los bienes de las personas, así como promover una cultura de protección civil mediante todos los medios al alcance del Estado, fomentando la

participación ciudadana para la prevención integral de riesgos, mediante programas y acciones que promuevan el fomento de los valores de la protección civil y seguridad pública.

Que en México en el año de 1524, se elaboraron una serie de lineamientos administrativos, acordes a la importancia de la Nueva España; donde encontramos las primeras ordenanzas para los Bomberos; las autoridades del Virreinato conscientes de la necesidad de combatir los incendios accidentales o intencionales que se presentaban, crearon en 1571, sistemas de prevención que se dieron a conocer a la población a través de las Cédulas Reales y Ordenanzas, aunque dichas medidas tuvieron poco impacto para la sociedad de la época. Las primeras referencias históricas acerca de la existencia de grupos dedicados a combatir un siniestro, ya hablaban de un grupo de indígenas en colaboración con un soldado español, controlaron el fuego que comenzaba a consumir los productos del "Parían" (mercado de Tlatelolco) dentro del complejo de la entonces Gran Tenochtitlán.

Que las características geográficas del antiguo imperio azteca, hoy Ciudad de México, provocan otro de sus grandes problemas: las inundaciones (en

época de lluvias). Éstas llegaron a rebasar los 3 metros, como se asienta en los años de 1555, 1580, 1607 y la de mayor consecuencia ocurrida en el año de 1629; para enfrentar estos acontecimientos, el Corregidor ordenó la construcción de diques alrededor de la Ciudad para tratar de evitar las fatales consecuencias; asignándole esa tarea al "Grupo Encargado de Combatir los Incendios en la Ciudad Capital", es decir, el antecedente colonial más cercano al Heroico Cuerpo de Bomberos.

Que en el año de 1790, el Conde de Revillagigedo II, decretó en un Reglamento las medidas necesarias y apropiadas para prevenir los desastrosos incendios que iban en aumento y afectaban a los 131,000 habitantes de la Ciudad. Una de las preocupaciones de las autoridades de la Ciudad, era la expedición y observancia de Reglamentos. El 22 de septiembre de 1801, se publica por primera vez en dicha Ciudad el Bando Contra Incendios. El 29 de junio de 1829, se reforma el Reglamento y se establecen medidas para la construcción de techos y puertas de almacenes de leña, cebo y otras materias combustibles de casas o tlapalerías. Establece los barrios o arrabales donde podrán instalarse los "coheteros", las tiendas de leña, carbón y otros materiales peligrosos.

Que el 20 de diciembre de 1867, cuando el Congreso decla-

ra Presidente Constitucional de la República Mexicana al Lic. Benito Juárez, quien promulga un Decreto de la Compañía de Bomberos. En el Diario Oficial del 20 de marzo de 1871, se publica en la sección "Gacetilla", una serie de disposiciones encaminadas a la formación de una Compañía de Bomberos profesional, integrada por la Guardia Civil Municipal, la adquisición de bombas y otros utensilios. Se le informa al entonces Gobernador del Distrito Federal al C. Castillo Velasco, que por orden Presidencial, el Ayuntamiento es responsable del combate y control de incendios.

Que el primer cuerpo de bomberos se formó oficialmente en Veracruz, el 22 de febrero de 1873, el más antiguo a escala nacional; cuyo fundador y pionero fue el distinguido filántropo de la labor de bomberos profesionales en nuestro país, el **C. Don Domingo Bureau**, 1er. Capitán y Jefe de Corporación. En el Distrito Federal el Heroico Cuerpo de Bomberos se moderniza con su primera línea telefónica en 1901.

Que en la Ciudad de México el cuerpo de bomberos se reestructura como una organización creada para que bajo su responsabilidad atienda la extinción de todos los incendios que ocurrieren en el perímetro de la ciudad de México y en las poblaciones del Distrito Federal si fuere posible previniendo asimismo los accidentes de los incendios pudie-

ren derivarse.

Que el día del "Bombero", inicialmente era el 1º de Julio; haciéndose el cambio al 22 de Agosto a partir de 1956, por acuerdo de la convención de diferentes Cuerpos de Bomberos del País, realizada en Querétaro el día 27 de septiembre de 1955, quedando unificado para toda la república.

Que en el año 1983, en el Distrito Federal delega a la Secretaría de Protección y Vialidad la prevención de siniestros y catástrofes, a través de la Dirección de Siniestros y Rescate, estructura dónde queda ubicado el Heroico Cuerpo de Bomberos como un agrupamiento policia-co. La Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elabora la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y finalmente el 24 de diciembre de 1998, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Ley que entra en vigor el 24 de marzo de 1999; así mismo es creado por la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, el Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de Abril del 2000 entrando en vigor el día 14 del mismo, con lo que se inicia una nueva etapa para el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y para la ciudad de México.

Que la nueva Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio del 2012, en su artículo 16 contempla al H. Cuerpo de Bomberos como parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, por primera vez en México tiene vida jurídica esta benemérita institución; en Guerrero, el 28 de diciembre del año 2010, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 455 de Protección Civil, reconociendo en la fracción IV del artículo 6 al H. Cuerpo de Bomberos como especialidad y parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil.

Que los incendios urbanos y forestales en una gran mayoría son provocados o inducidos, que no sólo ponen en gran riesgo la salud, la vida y patrimonio de las personas, en casos excepcionales cobran vidas humanas, es por ello, en la mayoría de las ciudades urbanas en México y nuestro Estado, operan cuerpos de bomberos.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección

civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, quien para el despacho de los asuntos que le compete se auxilia de la Subsecretaría de Protección Civil, de la que depende el Honorable Cuerpo de Bombero Estatal.

Que en la temporada de estiaje que corresponde al año 2012, se registraron 161 incendios forestales, afectando una superficie igual a las 905 hectáreas, entre terrenos maderables, pastizales, agrícolas y otros; 1821 incendios urbanos fueron atendidos por el H. Cuerpo de Bomberos de la Subsecretaría de Protección Civil. Actualmente en la Subsecretaría operan 295 elementos del H. Cuerpo de Bomberos y que forman parte del Sistema Estatal de Protección Civil, quienes participan de forma activa en el combate de los incendios forestales y urbanos que se registran en nuestra entidad.

Que tenemos plena competencia para participar en la prevención, detección y combate de incendios, derivado de la definición que prevé el artículo 2º de Ley número 455 de Protección civil del Estado de Guerrero, que refiere: "...La protección civil es un conjunto de principios, políticas, normas, planes, programas, medidas y acciones preventivas, de auxilio, recuperación y apoyo de la sociedad en su conjunto, destinadas a salvaguardar la vida, la salud y los bienes materiales de las

personas; así como la planta productiva, la preservación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico...".

Con el objeto de incentivar a los elementos del H. Cuerpo de Bomberos y promover ante la sociedad el reconocimiento de la importante labor que llevan a cabo, es justo el reconocimiento por parte del Gobierno del Estado, al instituir el día 22 de agosto de cada año, como "Día Estatal del Honorable Cuerpo de Bomberos" para que en lo subsecuente se realice año con año el festejo de esta heroica institución como un estímulo al servicio en el que arriesgan sus vidas para proteger los bienes, la salud, la vida y el patrimonio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "DÍA ESTATAL DEL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS".

Artículo Primero. Se establece el 22 de agosto de cada año, como "**Día Estatal del Honorable Cuerpo de Bomberos**" y se autoriza a otorgar un estímulo económico a cada elemento por la cantidad que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal considere pertinente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo. Sin perjuicio de las conmemoraciones que con tal motivo realicen otras dependencias federales o municipales, se reconocerá en el "**Día Estatal del Honorable Cuerpo de Bomberos**", la labor desempeñada por los Bomberos y en ceremonia solemne se entregarán los reconocimientos y estímulos, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, elaborará un programa de actividades a desarrollar durante ese día; asimismo, realizará los trámites administrativos ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que en la última quincena del mes de agosto de cada año, por la vía de invernónima se efectúen los pagos del estímulo autorizado a cada elemento del Honorable Cuerpo de Bomberos del Estado.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de julio del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ALMIRANTE SERGIO JAVIER LARA MONTELLANO.

Rúbrica.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.